

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.00
2. Por cada página completa	\$ 1,434.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,090.00
4. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 4,045.00
5. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.00
b).-Por certificación	\$ 27.00
6. Costo unitario por ejemplar	\$ 12.00
7. Por número atrasado	\$ 50.00
8. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 359.00

El Boletín Oficial se publicara los lunes y jueves de cada semana.

En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior.
(Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial)

El Boletín Oficial solo publicará documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento.

BOLETÍN OFICIAL

Director General: Lic. Jesús Armando Zamora Aguirre
Garmendia No. 157 entre Serdan y Elías Calles
Colonia Centro
C. P. 83000, Hermosillo, Sonora,
Tel (662) 2-17-45-96 Fax (662) 2-17-05-56

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

Sonora

vamos por Soluciones!

Gobierno eficiente y honesto



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME
Licitación Pública Estatal Número 001
H. AYUNTAMIENTO NOGALES
Reglamento para el Servicio de Carrera de los Miembros de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal
H. AYUNTAMIENTO DE ALTAR
Reglamento de Ecología, Protección al Ambiente y la Prevención de Ecología del Municipio

TOMO CLXXXI
HERMOSILLO, SONORA.

NÚMERO 15 SECC. IV
JUEVES 21 DE FEBRERO AÑO 2008

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CAJEME, SONORA
SECRETARÍA DE IMAGEN URBANA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Suministro y colocación de 8,200 M3 de concreto asfáltico en las calles y comunidades rurales del sector Norte de ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Jurata de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
5507-4007-001-08	\$ 3,500.00 Costo en compranet: \$ 2,900.00	29/02/2008	28/02/2008 12:00horas	28/02/2008 10:00 horas	07/03/2008 12:00 horas	07/03/2008 12:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					Capital contable requerido
0	Suministro y colocación de 8 200 M3 de concreto asfáltico en las calles y comunidades rurales del sector Norte de ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora					\$ 5,000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calle 5 de Febrero y Ave. Hidalgo Número s/n - s/n, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 410-51-79, los días Lunes a Viernes, con el siguiente horario: 08:30 am a 14:00 pm horas. La forma de pago es: en efectivo. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 28 de Febrero del 2008 a las 12:00 horas en: En las oficinas de la Secretaría de Imagen Urbana y servicios Públicos, ubicado en: Calle 5 de Febrero y Ave. Hidalgo Número s/n - s/n, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 07 de Marzo del 2008 a las 12:00 horas, en: El acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se efectuará en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Cajeme, sito en Calle 5 de Febrero y Ave. Hidalgo, segundo piso, Palacio Municipal, Calle 5 de Febrero y Ave. Hidalgo Número s/n - s/n, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 07 de Marzo del 2008 a las 12:00 horas, en: El acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se efectuará en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Cajeme, sito en Calle 5 de Febrero y Ave. Hidalgo, segundo piso, Palacio Municipal, Calle 5 de Febrero y Ave. Hidalgo Número s/n - s/n, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 28 de Febrero del 2008 a las 10:00 horas en: Partiendo de las oficinas de la Secretaría de Imagen Urbana y Servicios Públicos, C.P. 85000, Cajeme, Sonora.
- Ubicación de la obra: Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora.

Si la persona a quien haya de notificarse para llevarse a cabo la diligencia, no atendiera el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y que de negarse ésta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio, asentando razón de tal circunstancia ante la presencia de dos testigos.

ARTICULO 114.- El visitador domiciliario, al constituirse en el lugar donde se ubica la fuente contaminante, procederá a levantar el acta de visita de inspección, para clasificarla y evaluarla, y así determinar las infracciones y sanciones correspondientes, en presencia de dos testigos del lugar.

ARTICULO 115.- En los casos de flagrancia, el personal autorizado por la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, procederá de oficio a la práctica de las diligencias de inspección de los establecimientos o lugares en donde haya fuentes contaminantes.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Sonora".

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a este reglamento.

ARTICULO TERCERO. En todas las materias objeto de regularización de este reglamento, se estará a las disposiciones reglamentarias, Normas Técnicas Ecológicas y Normas Mexicanas que expidan la federación, así como la legislación Estatal que regulen la materia.

ARTICULO CUARTO.- Se faculta el titular de La Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, para señalar todas las medidas técnicas que sean necesarias para la buena aplicación y objetivos del presente reglamento.

ARTICULO QUINTO.- En todo lo no expresamente contemplado en este reglamento se aplicaran los usos, las costumbres, normas y convenios y tratados internacionales que rijan en la materia siempre y cuando sean de beneficio de la comunidad y/o se trate de evitar, prevenir y controlar la contaminación ambiental y no contravengam las disposiciones en éste reglamento.

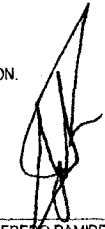
EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN SESION ORDINARIA NUMERO 23 DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALTAR, DEL ESTADO DE SONORA, DE FECHA 29 DE ENERO DE DOS MIL OCHO, BAJO EL ACUERDO NUMERO 02, SEGUN CONSTA EN ACTA NUMERO 23, HABIENDOLO FIRMADO LOS QUE ESTUVIERON PRESENTES. POR EL AYUNTAMIENTO DE ALTAR, MUNICIPIO DE ALTAR, ESTADO DE SONORA. C. ROMEO MONTEVERDE ESTRELLA, PRESIDENTE MUNICIPAL, RUBRICA; C. JUAN PEDRO RODRIGUEZ VAZQUEZ, SINDICO MUNICIPAL RUBRICA; REGIDORES: C. PROFRA. MARLA ORTIZ SOTELO, RUBRICA; C. MONICA SOCORRO IRINEO LOPEZ, RUBRICA; C. MARTHA ELSA VIDRIO FEDERICO, RUBRICA; C. JUAN CARLOS URIAS ORTIZ, RUBRICA; C. DR. DAMSO MORENO AMAVIZCA, RUBRICA; C. MARTIN FRANCISCO TRALAVIÑA ZAZUETA, RUBRICA. POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MUNICIPIO DE ALTAR, ESTADO DE SONORA. DOY FE. C. JOSE ALFREDO RAMIREZ MORENO.

PARA LOS FINES LEGALES CONDUCTENTES, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION, EN EL MUNICIPIO DE ALTAR, SONORA, MEXICO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DE 2008.


C. L. A. ROMEO MONTEVERDE ESTRELLA,
PRESIDENTE MUNICIPAL.

SUFRANCIA

NO REELECCION.
H. AYUNTAMIENTO DE ALTAR
ADMINISTRACION 2006-2009


C. JOSE ALFREDO RAMIREZ MORENO,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

clausura. La diligencia de levantamiento de sellos de clausura, cuando proceda, sólo podrá realizarse mediante orden escrita de LA DIRECCION. En ambos casos se observaran las prevenciones establecidas para las inspecciones.

ARTICULO 100.- LA DIRECCION desarrollara un programa de verificación para comprobar en los establecimientos, servicios o instalaciones a los que se hubiere dictado medidas técnicas correctivas, el oportuno y cabal cumplimiento de las mismas, la observancia de las medidas técnicas dentro de las zonas que hubieren otorgado para tal efecto, podrá ser sancionado por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, con las multas que correspondan según la especie de la infracción, sin que el total de las mismas exceda del monto máximo.

ARTICULO 101.- En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos tercios del importe originalmente impuesto, sin que exceda el doble máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se entiende por reincidencia, la detención, en una posterior visita de inspección al mismo establecimiento, de una infracción igual a la que hubiere quedado consignada en una resolución procedente, dentro del año siguiente a la fecha en la que haya causado efectos.

ARTICULO 102.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite y sin perjuicio de las sanciones que proceda, la DIRECCION, solicitara ante la autoridad que corresponda, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia o autorización otorgada para la realización de actividades industriales, comerciales, de servicios y obras, cuya ejecución haya dado lugar a la infracción.

ARTICULO 103.- Todo estudio de impacto ambiental que sea faseado originará las siguientes sanciones:

I.- Retiro del registro ante LA DIRECCION en su caso, la SEDESOL.

II.- Multa hasta por 10,000 días de salario mínimo vigente en el estado, para prestador público.

III.- Multa hasta por 10,000 días de salario mínimo vigente en el estado para el responsable del estudio.

IV.- El municipio tramitara ante las instalaciones correspondientes de la secretaría de educación pública la aplicación de las sanciones que considere pertinentes, a la cedula profesional del responsable del estudio faseado.

ARTICULO 104.- Independientemente de las sanciones señaladas en este capítulo se podrá proceder penalmente por los delitos que resulten de la infracción a las disposiciones de este reglamento, para tales efectos será necesario que el AYUNTAMIENTO formule la denuncia correspondiente, salvo que se trate de fraude, delito. Las sanciones penales aplicables serán señaladas por el LA LEY ESTATAL, sin perjuicio de las estipulaciones por otra legislación.

RECURSOS DE INCONFORMIDAD.

CAPITULO V.

ARTICULO 105.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTICULO 106.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

I.- Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;

II.- Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Reglamento y demás circulares y disposiciones administrativas municipales;

III.- Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto; y

IV.- Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTICULO 107.- La resolución impugnada se anotara tal como apareza aprobada ante la autoridad que la dictó. No podrá ofrecerse como prueba la contestación de la autoridad. No se admitirán pruebas distintas a las rendidas durante la substanciación del procedimiento que dio lugar a la resolución que se recurre, salvo que las propuestas por el referente hayan sido indebidamente desechadas o no desahogadas por causa no imputables al interesado.

CAPITULO V.

DENUNCIA POPULAR.

ARTICULO 108.- La denuncia popular es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la autoridad municipal, la verificación o comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico, que pudieran repercutir en daños ecológicos a la población señalando en su caso a él o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente reglamento y demás leyes relacionadas con la materia.

ARTICULO 109.- La denuncia popular podrá presentarse ante la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, quienes le darán seguimiento, mediante previo trámite e investigación otorgará respuesta al denunciante, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a la fecha de su recepción.

ARTICULO 110.- Si la denuncia popular resultare de competencia federal o estatal, la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología o el Consejo Municipal de Protección Ambiental, remitirán para su atención y trámite a la autoridad competente, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, informando de ello por escrito al denunciante.

ARTICULO 111.- La Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, requiere para darle curso y seguimiento a la denuncia popular los siguientes datos:

I.- Ubicación de la posible fuente de contaminación, calle, número, colonia y código postal.

II.- Horario aproximado en que se produce la mayor emisión de contaminantes.

III.- Datos de la clase de contaminante que se produce.

IV.- Datos del presunto(s) responsable(s) en caso de que se conozcan.

ARTICULO 112.- La Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología o el municipio, inclusive, darán curso y seguimiento a la denuncia, y ordenará a un visitador domiciliario para que se constata en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

ARTICULO 113.- La diligencia de visita domiciliar de inspección se entenderá con el propietario, representante o encargado con cualquier persona para que le espere a una hora determinada el día siguiente.

- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- No se otorgarán anticipos.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Declaración Fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2006 y Balance General actualizado al 31 de diciembre de 2007, auditado por Contador Público externo (se deberá anexar copia simple de la Cédula profesional y copia simple de la autorización al auditor para formular dictámenes, vigente, otorgada por la S.H.C.P.).
- Entendiéndose como tal, a la suficiencia de recursos humanos capacitados con que cuente la empresa contratista, para garantizar, en caso dado, la correcta y completa ejecución de la obra, mediante la presentación del curriculum del personal técnico de base de la empresa, así como currículo de "EL LICITANTE" (relación de obras similares realizadas por la empresa en los últimos cinco años).
- En su caso, documento soporte de capacitación y certificación de calidad de procesos, que cumpla con las obligaciones establecidas en la ley federal del trabajo en materia de capacitación, con relación al resto de los licitantes. (Relación o manifestación escrita de decir bajo protesta, de la capacitación del personal y certificación de calidad de sus procesos).
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: 1.- Escrito en el que señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto; 2.- Escrito mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 63 y 118 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora. 3.- Original ó copia certificada del Acta Constitutiva y, en su caso, de sus modificaciones, de la empresa (Personas físicas deberán presentar copia certificada de su Acta de Nacimiento). Asimismo, en el caso de que el interesado sea representado en los actos inherentes a esta licitación, se deberá presentar original ó copia certificada del Poder al efecto, otorgado por el interesado ante la Fé de Notario Público del País, en el que se estipule la facultad para intervenir en dichos actos y suscribir los documentos relativos a los mismos, identificándose además mediante original de un documento oficial. 4.- Copia simple del Registro actualizado en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, en caso de no contar con dicho registro, se presentará un escrito mediante el cual "EL LICITANTE" manifieste que no cuenta con el 5.- Relación de contratos de obras en vigor: que tengan celebrados con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, señalando el importe contratado y el importe por ejercer desglosado por anualidades; así como las fechas de inicio y probable terminación de esas obras..
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La convocante, previa evaluación de las propuestas presentadas, adjudicará el contrato al licitante que presente una proposición solvente, que satisfaga la totalidad de los requerimientos solicitados y sea la del precio más bajo, observando el orden de prelación previsto en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora..
- Las condiciones de pago son: Contra presentación de estimaciones debidamente autorizadas, las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados apartir de la aceptación de la misma por la supervisión de obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CAJEME, SONORA, A 21 DE FEBRERO DEL 2008.
ING. GILBERTO CORNEJO CLARK
SECRETARIO DE IMAGEN URBANA Y SERVICIOS PÚBLICOS
RUBRICA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En virtud de las necesidades del cuerpo de Seguridad Pública de este Municipio de Nogales, Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, en Relación con los artículos 97, 98, 101, 102, 151, 156, 167 y demás relativos y aplicables de la Ley 255 de Seguridad Pública para el estado de Sonora, es facultad del H. Ayuntamiento expedir la Reglamentación necesaria para la mejor y mas adecuada aplicación de la citada Ley de Seguridad Pública, las facultades y funciones de la Junta de Honor, Selección y Promoción, la contratación, la formación continua y especializada, la evaluación para la permanencia, la planeación de la corporación, entre otras.

Ahora bien, se destaca la necesidad de una capacitación profesional, previa y continua, la estabilidad laboral y el salario digno, así como el esquema para la permanencia, promoción, ingreso y ascenso a que se refiere el artículo 101 de la Ley 255 de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, para lo cual se contemplan los capítulos III, IV, V, VI y VII de la presente Reglamentación, donde se contemplan los términos y condiciones en que se habrá de llevar a cabo la misma. Por su parte y en lo relativo al servicio profesional policial, dentro del capítulo I, II, se contempla la forma y términos que son pertinentes para llevar a cabo la regulación de dicho servicio, apegado a los resultados que arroje la aplicación de la tabla contenida en el capítulo VIII de este reglamento.

Resulta importante resaltar la observación a que se refieren los artículos 151, 156 y 167 de la Ley 255 de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, respecto a los cuales los capítulos VIII, IX, X y XI, contemplan tanto obligaciones como derechos y parámetros para sancionar en su caso, así como para la separación y retiro de los elementos en activo de esta corporación de Seguridad Pública Municipal.

Se estima pertinente hacer hincapié, que en virtud de las reformas de la Ley 255 de Seguridad Pública para el estado de Sonora, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con fecha dos de mayo del dos mil tres, y en atención al transitorio tercero, es importante la implementación y ejecución del presente reglamento, a efectos de dar una mejor y mas adecuada aplicación a los conceptos que en el mismo se establecen y que para su aplicación requieren de la reglamentación que en este acto se manifiesta. En consecuencia, resulta un derecho además de motivado, emitir el presente con la facultad que otorga el artículo 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

REGLAMENTO PARA SERVICIO DE CARRERA DE LOS MIEMBROS DE LA POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

personal, otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación del proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

ARTICULO 84.- Dentro del plazo señalado por la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

ARTICULO 85.- Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.

CAPITULO II.

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES.

ARTICULO 86.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento de protección ambiental, para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con los programas municipal, estatal y federal.

ARTICULO 87.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, podrá ordenar el aseguramiento de materiales o substancias contaminantes; la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el marco jurídico estatal y federal relativo a la materia.

ARTICULO 88.- La Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, a través del Ayuntamiento podrá solicitar el auxilio de fuerza pública para efectuar visitas de inspección o para la aplicación de medidas de seguridad, con el objeto de hacer frente de manera inmediata, a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice la práctica de las diligencias, independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

CAPITULO III.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 89.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás leyes en materia ecológica.

ARTICULO 90.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

I. Amonestación.

II. Multa.

III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión, licencia o autorización.

IV. Clausura parcial o total; temporal o definitiva.

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTICULO 91.- Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción.

II. La reincidencia del infractor.

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias.

V. La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

ARTICULO 92.- Se aplicara en lo conducente las sanciones y procedimientos establecidos en los artículos.

ARTICULO 93.- LA DIRECCION, una vez evaluada el acta de inspección mandara citar al propietario o representante legal del establecimiento, mediante notificaciones personal o por correo certificado con acuse de recibo, debidamente fundada o motivada, para que dentro del termino de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y al ofrecimiento de pruebas en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección, acreditando la personalidad con que comparece.

ARTICULO 94.- En la notificación a la que se refiere el artículo anterior, LA DIRECCION dictara al establecimiento las medidas técnicas de urgente aplicación que deberá adoptar para corregir las diferencias registradas en el acta de inspección, señalando un plazo para su cumplimiento.

ARTICULO 95.- Recibido y evaluado el escrito de defensa y desahogadas las pruebas que se ofrecieren o en el caso de que el presunto infractor hubiese acusado rebeldía en el transcurso de los diez días hábiles siguientes, se dictara la resolución administrativa que corresponda, misma que se notificara, personalmente o por correo certificado al propietario o representante del establecimiento, en la resolución administrativa, debidamente fundada y motivada se precisara los hechos constitutivos de infracción, las sanciones impuestas por tal concepto en los términos de este reglamento, y en su caso, se adicionaran las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas y el plazo otorgado al infractor para satisfacerlos.

ARTICULO 96.- La notificación del requerimiento y de la resolución administrativa, deberán enfrentarse con el propietario o representante legal del establecimiento, las notificaciones personales se harán con arreglos.

ARTICULO 97.- Las violaciones a las disposiciones de éste Reglamento, constituyen infracciones y serán asociadas administrativamente por LA DIRECCION en una o más de las siguientes sanciones:

I.- Multas por equivalente de veinte a veinte mil días de salario mínimo en general vigente en el municipio, al momento de imponer la sanción.

II.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

III.- Arresto administrativo por treinta y seis horas

IV.- Reposición del daño ocasionado.

ARTICULO 98.- La imposición de la sanción prevista en la fracción I del Artículo anterior, se decretará de conformidad con el tabulador que para su efecto emita la DIRECCION.

ARTICULO 99.- En caso de que la resolución correspondiente se haya decretado como sanción de la clausura temporal o definitiva, parcial o total de la fuente contaminante, el personal de inspección autorizado, levantara acta de la diligencia de

ARTICULO 64. Queda prohibido a las personas físicas y morales depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 65. Queda prohibida a las personas físicas y morales la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el territorio municipal.

ARTICULO 66.- Queda prohibida a las personas físicas y morales la combustión de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio en la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 67.- Queda prohibida a las personas físicas y morales la edificación o construcción en zonas ecológicas o arqueológicas comprendidas dentro del Municipio.

ARTICULO 68.- Queda prohibido a las personas físicas y morales rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del Municipio, según lo prevé la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTICULO 69.- Se prohíbe a los habitantes del Municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la descarga de contaminantes que alteren la atmósfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina o cualquier otro en las atarjeas.

ARTICULO 70.- Se prohíbe a las personas físicas y morales la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

ARTICULO 71.- Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el Ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

ARTICULO 72.-Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

ARTICULO 73.- Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones a la atmósfera y/o descarga de aguas servidas a la red municipal de drenaje, presentar él o los análisis de la autoridad competente en los términos que señalen las leyes o reglamentos aplicables en la materia.

ARTICULO 74.- Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presentar a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

ARTICULO 75.- Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas, y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo.

ARTICULO 76.- Es obligación de las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos

TITULO OCTAVO.

LAS MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD Y SANCIONES.

CAPITULO I.

INSPECCION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 77.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica, con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación federal y estatal, así como del presente Reglamento.

ARTICULO 78.- Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio.
- II. Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o proliferen la fauna nociva, que atente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico.
- III. Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida, o causen daños ecológicos.
- IV. Verificar la tala y poda de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público, también autorizar observando otros reglamentos aplicables.
- V. Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Estatal, del Bando Municipal y del presente Reglamento.

ARTICULO 79.- La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de inspección, visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

ARTICULO 80.- De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien en el lugar, ante la presencia de dos testigos nombrados por el visitado, y en caso de negarse, por aquéllos que para el efecto designe el inspector.

ARTICULO 81.- El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original del oficio de comisión y una copia del acta de inspección. Cuando el establecimiento, comercio o lugar materia de la visita de inspección se encuentre cerrado, se dejará citatorio pegado a la puerta de entrada del inmueble, para que el dueño o responsable del mismo espere en un día y hora determinados en el propio citatorio.

ARTICULO 82.- Si la persona con quien se entendió la diligencia, se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que esto afecte su validez.

ARTICULO 83.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, con base en el documento de la visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento; a su vez notificará al interesado en forma

ARTICULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas, lineamientos, mecanismos e instrumentos para la evaluación, organización y funcionamiento de los miembros de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal y del Servicio Profesional Policial del Municipio de Nogales, Sonora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 255 de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 2.- La Evaluación y el Servicio Profesional Policial de Carrera a que se refiere el artículo anterior, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derechos y obligaciones, con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua, tendrá como objeto profesionalizar a los Miembros de la Policía preventiva y Tránsito del Municipio de Nogales, Sonora; este comprenderá los procedimientos de Planeación, Reclutamiento, Selección, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, Evaluación para la Permanencia, Desarrollo, Promoción y Estímulos, así como la aplicación de correctivos Disciplinarios, Separación y retiro.

ARTICULO 3.- Se exceptúan de la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Director General o Jefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- II. El Subdirector de la Policía o Subjefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- III. Los Subdirectores;
- IV. Quienes ejerzan funciones estrictamente administrativas o realicen funciones ajenas a la Seguridad Pública, aun cuando laboren dentro de la Dirección General.

Los Servidores Públicos señalados con anterioridad, se regirán por lo dispuesto en la Ley 40 del Servicio Civil, la Ley 54 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO II DEL ORGANO COLEGIADO DENOMINADO JUNTA DE HONOR, SELECCIÓN Y PROMOCIÓN

ARTICULO 4.- La Junta de Honor, Selección y Promoción, estará integrada por el Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública nombrado por el Ayuntamiento, por el Jefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, por un Comandante de Unidad, designado por el Presidente Municipal a propuesta de la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento y por el Presidente del Comité de consulta y Participación de la Comunidad. Fungirán como presidente y secretario de la misma, el Regidor citado y el Jefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, respectivamente.

ARTICULO 5.- La Junta de Honor, Selección y Promoción, es autónoma en su funcionamiento y gozará de las más amplias facultades para examinar a los Elementos de la corporación, sus expedientes y hojas de servicio, evaluación para la permanencia, desarrollo, promoción, estímulos, así como la aplicación de sanciones, separación y retiro de estos; y para tales efectos, contará con la asistencia de un Secretario Técnico de Acuerdos y Proyectos para su funcionamiento y los Secretarios Jurídicos Auxiliares y demás personal de apoyo que se requiera para su operación, quienes serán nombrados por la misma, y que sean estrictamente necesarios para el mejor y más adecuado funcionamiento de ésta, quienes deberán tener conocimientos en materia jurídica y contar con experiencia en el área de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 6.- Serán Facultades del Presidente de la Junta de Honor, Selección y Promoción, las siguientes:

- I. Convocar a los miembros de la Junta, para atender los asuntos a que se hace referencia en el artículo 86 de la Ley 255 de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.
- II. Emitir voto de calidad, en caso de empate;
- III. Invitar, a petición de cualquiera de sus miembros, a personas vinculadas con los temas a tratar, cuando a juicio tomado de forma unánime por los miembros de la junta lo consideren pertinente; y
- IV. Las demás que impongan las Leyes y el presente Reglamento.

CAPITULO III DE LA PLANEACION

ARTICULO 7.- La planeación tiene como objetivo determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal que requiere el Servicio Profesional Policial, así como el plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, los perfiles referenciales, el perfil del puesto y el Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera, de acuerdo con los criterios emitidos por la Junta de Honor, Selección y Promoción y el presente Reglamento, considerando en su caso las sugerencias realizadas por el Comité de Consulta y Participación de la Comunidad.

ARTICULO 8.- El Plan de Carrera comprenderá la Trayectoria profesional del Elemento desde que ingrese a la Corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la misma y que conserve la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza y certidumbre, incluso para que tenga validez en todo el Territorio Nacional, en los términos del Servicio Nacional de Carrera, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública; y por consiguiente, contendrá en su caso, los motivos por los cuales se le separó del cargo, cuando el elemento haya incurrido en un supuesto Administrativo que se sancione con la Destitución de este, lo cual generaría la

momento de suspensión si ya contara con la autorización respectiva, y la DIRECCION valorara el daño ecológico en el momento en la etapa de suspensión, de las áreas afectadas en las actividades en realizarse.

ARTICULO 55. Los presentadores de servicios que realicen estudios de Impacto Ambiental deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Estar inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios de la DIRECCION.
- II.- Ser profesionistas con perfil de las carreras de Biología, Ecología, Arquitectura o en Protección Ambiental y Química, quien deberá firmar responsabilizándose del estudio, sin perjuicio de las sanciones procedentes en caso de proporcionar información falsa.
- III.- El responsable del estudio a que se refiere la fracción anterior deberá acreditar su cargo académico mediante cedula profesional.
- IV.- En caso de arbitrio de cualquier estudio de Impacto Ambiental se recurrirá a órganos colegiales o asociaciones de Biólogos o Ingenieros Ambientales del Estado y grupos Ecologistas.

TITULO SEXTO.

PARTICIPACION SOCIAL.

ARTICULO 56.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

ARTICULO 57.- La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del Municipio, son de orden público e interés social e implica una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos; transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

ARTICULO 58.- La Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica, de apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en el que participarán los sectores público, privado y social del Municipio. El Consejo estará supeditado al Presidente Municipal y tendrá amplia coordinación con el Consejo Consultivo de Protección al Ambiente del Estado o su equivalente.

ARTICULO 59.- El Ayuntamiento convocará en el ámbito territorial de su jurisdicción, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, de productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, así como La Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología para que manifiesten su opinión y propuestas para la formulación de la política ecológica municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de ecología emprenda.

ARTICULO 60.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

ARTICULO 61.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distinga por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

CAPITULO I.

PROMOCION DE LA EDUCACION AMBIENTAL.

ARTÍCULO 62.- El ayuntamiento, con el objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

- I. Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal.
- II. Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio.
- III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar.
- IV. Presentar denuncias ante la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, el Ayuntamiento o la unidad administrativa que determinen dichas autoridades, o en su defecto, ante el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, quien las remitirá de inmediato a las mencionadas autoridades, en contra de personas físicas y morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos.

ARTICULO 63.- El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

- I. Realizar convenios con instituciones educativas de todos niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica.
- II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general.
- III. Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

TITULO SEPTIMO.

FACULTAD RELAMENTARIA.

CAPITULO I.

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANIA.

ARTÍCULO 41.- Por contaminación visual se entiende por anuncio todo dibujo, luz, letreros, números, símbolos o cualquier otro signo o emblema que, cualquiera que sean sus dimensiones, material, técnica o medio a través del cual se difunde, llega o es susceptible de llegar a un público con el fin de informar, señalar, prevenir o promover actividades, lugares, productos o servicios mercantiles, industriales, culturales, sociales, políticos, civiles, oficiales, profesionales, etc:

I. proteger el patrimonio histórico y artístico de nuestra ciudad sobre todo en zonas, inmuebles, monumentos y obras de alto valor.

ARTÍCULO 42. La aplicación de este capítulo, deberá ser de ser acatada por toda empresa o persona establecidas eventual o permanente en el municipio, o que se encuentre en tránsito en ella. Esta disposición deberá ser acatada no solo por las compañías establecidas o por las personas reconocidas que prestan el servicio de colocación y mantenimiento, sino también por los propios anunciantes y rotulistas, no importando el tamaño y contenido o carácter del anuncio. Siendo obligatorias además para autoridades, dependencias descentralizadas, paraestatales o paramunicipales.

ARTÍCULO 43.- Dado que la ciudad presenta zonas diferentes en cuanto a su antigüedad e interés histórico, arquitectura, actividad, etc. Y con el fin de tener una mejor visión por su instalación, su conservación y mantenimiento, podemos señalar tres áreas básicas:

I. AREAS PROHIBIDAS: Se consideran áreas prohibidas para la colocación de cualquier tipo de anuncio publicitario, los inmuebles y espacios considerados de alto valor histórico y arquitectónico, registrados en el catálogo correspondientes y además todos aquellos que invadan de cualquier forma la vía pública.

II. AREAS RESTRINGIDAS: Son los inmuebles no comprendidos en el punto anterior y que pueden contener anuncios, siempre y cuando se sigan las normas correspondientes. Pretendemos proteger, esencialmente otros inmuebles de valor, vialidades y mobiliario urbano, parques y jardines así como inmuebles de servicio a la población. En estos casos, los anuncios deberán ajustarse a la normatividad correspondiente en cuanto al tamaño material y técnica de colocación.

III. AREAS CONTROLADAS: Estas áreas comprenden el área restante del territorio municipal no abarcada en los puntos anteriores. Estas áreas están sujetas a menos restricciones.

CAPITULO V.

PROTECCION DE LA FLORA, FAUNA SILVESTRE Y ACUATICA.

ARTÍCULO 44.-El Ayuntamiento con el propósito de proteger la flora, fauna silvestre y acuática que existe dentro del Municipio, se coordinará con las autoridades competentes estatales y federales para:

I. Hacer cumplir el establecimiento modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre, y acuática dentro del territorio municipal.

II. Vigilar y controlar el aprovechamiento de recursos naturales, en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio.

III. Elaborar y/o actualizar un inventario de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio.

CAPITULO VI.

EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL.

ARTÍCULO 45.- Las disposiciones previstas, en el presente capítulo tiene por objeto regular la realización de obras o actividades públicas o privadas. Que puedan producir desequilibrio ecológico o rebasar los límites establecidos y las normas oficiales mexicanas expedidas por la protección al ambiente.

ARTÍCULO 46. Las obras o actividades no comprendidas en el artículo 29 de la LEY GENERAL, no reservadas a la federación o al Gobierno del Estado, requerirán la autorización previa de la Dirección, particularmente en las siguientes materias:

I.- establecimientos, zonas y parques industriales.

II.- Desarrollos turísticos municipales.

III.- Centro comerciales o de servicios.

IV. obras públicas privadas que causen desequilibrio ecológico.

ARTÍCULO 47.- Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar ante la DIRECCIÓN una manifestación de impacto ambiental en su modalidad general que contendrá como mínima la información señalada en el Artículo 10 del reglamento de la LEY GENERAL en materia de impacto ambiental.

ARTÍCULO 48.- Cuando se considere que la realización de las obras públicas o privadas no causaran desequilibrio ecológico y no rebasaran los límites y condiciones señaladas en las Normas Oficiales Mexicanas y los reglamentos para proteger el ambiente, los interesados deberán presentar ante la DIRECCION el infoma preventivo en materia de riesgo e impacto ambiental mediante los formatos establecidos por la DIRECCION.

ARTÍCULO 49.- La DIRECCION podrá requerir a los interesados la información adicional que complemente el informe preventivo, la manifestación de impacto ambiental que se halla presentado cuando esta no satisfaga el detalle necesario para su evaluación.

ARTÍCULO 50.- LA DIRECCION evaluara la manifestación de impacto ambiental en su modalidad general dentro de los 15 días hábiles siguientes a su presencia, la intermedia en el término de treinta días hábiles, la específica de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes, y el informe preventivo dentro de los diez días de su recepción.

ARTÍCULO 51.- Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, LA DIRECCION, podrá solicitar a su juicio, mayor información sobre las actividades realizadas o a realizarse para complementar un criterio mas amplio de la actividad, para evaluar los procesos de mitigación a implantarse previstos en el estudio, lo que permitirá formular y comunicar a los interesados la resolución correspondiente, en la que se podrá autorizar o negar dicha autorización. En su caso LA DIRECCION precisara la vigilancia de las autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 52. LA DIRECCION supervisara, durante el desarrollo de las obras o actividades, que la ejecución de estas se sujeten a los términos autorizados, en su caso, al cumplimiento de las medidas de mitigación que se hubieren señalado.

ARTÍCULO 53. Para que la DIRECCION dictamine favorablemente un proyecto de explotación, uso o instalación, deberá de realizar un convenio de concertación entre el interesado y el AYUNTAMIENTO, donde se comprometa a establecer procesos de mitigación y de restauración en las áreas afectadas en las actividades a realizarse.

ARTÍCULO 54. Todo interesado que desista de ejecutar una obra o realizar una actividad sometida a autorización en materia de Impacto Ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la DIRECCION durante el procedimiento de evaluación o al

perdida de los grados o categorías que haya logrado obtener hasta antes de su separación.

CAPITULO IV DEL RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 8.- Es el procedimiento que permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto, las condiciones y los términos de la convocatoria para ocupar una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica de la Corporación, según las necesidades actuales de la misma.

ARTÍCULO 10.- El Procedimiento se promoverá a través de campañas publicitarias por medio de la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento, una vez estructurado y definido por la Junta de Honor, Selección y Promoción, mismo cuerpo colegiado que en caso de estimarlo necesario contara con la asesoría del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad.

ARTÍCULO 11.- Se consideran aspirantes, las personas que manifiesten la voluntad de ingresar al Servicio Profesional Policial de Carrera, mismos que deberán presentar, cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Constancia reciente de no antecedentes penales; en acuerdo con la legislación procedente;
- III. Credencial de elector;
- IV. Certificado de estudios correspondiente a Bachillerato, o el que determine la Junta;
- V. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, Ejército Mexicano o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso,
- VI. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a. Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
 - b. Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
 - c. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial, teléfono);
 - d. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución, y
 - e. Dos cartas de recomendación.
- VII. Tener 18 años de edad como mínimo y máxima de 35 años;

- VIII. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- IX. Ser de notoria buena conducta;
- X. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- XI. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de Selección de Aspirantes, y la Formación Inicial, en su caso;
- XII. Contar con los requisitos del perfil del puesto, y el perfil físico, médico y de personalidad que establezca la Junta de Honor, Selección y Promoción;
- XIII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones y exámenes Toxicológicos Antidoping que periódicamente determine la Junta de Honor, Selección y Promoción para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- XIV. No estar suspendido o inhabilitado para ejercer la función del Servicio Profesional Policial;
- XV. No presentar tatuaje.

En el caso de los aspirantes del sexo masculino, contar con Cartilla del Servicio Militar liberada, o en su caso en trámite, lo cual condicionará al aspirante al compromiso de obtener su liberación al término del reclutamiento causando baja automática en caso contrario.

No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional y la Coordinación Estatal de Seguridad Pública, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Procedimiento y demás disposiciones sustantivas, reglamentarias y administrativas aplicables.

CAPITULO V DE LA SELECCIÓN

ARTICULO 12.- Para el Procedimiento de Selección e Ingreso de Aspirantes se aplicaran y consideraran los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. Conocimientos Generales y Habilidades Intelectuales Básicas;
- IV. Estudio de personalidad.

ARTÍCULO 32.-El Ayuntamiento prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de Ley y dentro de su jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 33.-El Ayuntamiento en su circunscripción territorial tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización.
- II. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal.
- III. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales.
- IV. Exigir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, verificar que cuenten con la instalación de sistemas de tratamiento.
- V. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal.
- VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales.
- VII. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la comunidad.
- VIII. Promover el reúso de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.

CAPITULO III.

PROTECCION Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO, Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 34.-La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento establezca una recolección, manejo y reutilización eficaz de los residuos sólidos municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben cuidar la integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente.
- II. La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobre generación y en el deficiente manejo de los residuos sólidos, una de sus principales causas; por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características del mismo.

ARTÍCULO 35.-La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponden al Ayuntamiento, quien a través de la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, o su similar ejecutará las siguientes actividades:

- I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control.
- II. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo.
- III. Operar o concesionar el establecimiento del Servicio Municipal de Limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales.
- IV. Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin permiso.
- V. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los Ayuntamientos de los municipios colindantes, excepto con los de otras entidades federativas, a fin de recibir o enviar residuos sólidos o peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el Municipio.
- VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos.
- VII. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltran en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 36.- Toda persona física o moral, pública o privada, que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

ARTÍCULO 37.-Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

CAPITULO IV.

PROTECCION CONTRA LA CONTAMINACION VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGIA.

ARTÍCULO 38.-El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de invernadero y energía térmica o lumínica. Para ello deberá considerarse que:

La contaminación que es generada por los gases de invernadero, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana y, en su caso, aplicar las sanciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTÍCULO 39.- Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases de invernadero y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, y de no ser suficiente lo anterior, el Ayuntamiento podrá reubicarla o cancelar la licencia de uso específico de suelo.

ARTÍCULO 40.- No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como cerca de centros escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, puedan ocasionar molestias a la población.

VIII. El Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones que las leyes sobre la materia le confieren, podrá regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico.

IX. Vigilar que la explotación de los bancos de materiales se ejecuten en sujeción a los términos contenidos en la autorización otorgada, quien autoriza y supervisa acciones de control.

X. Atender, investigar, evaluar y resolver sobre la denuncia popular de la que tenga conocimiento, o en su caso, turnarla a la autoridad competente.

XI. Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingentes ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio municipal, o no hagan necesaria la participación de la federación o del gobierno del estado.

XII. Coordinarse con las demás direcciones del ayuntamiento para ser efectivo el cumplimiento de las disposiciones que en materia ecológica y ambiental establece este reglamento y demás disposiciones aplicables.

XIII. Las demás que se establezcan en la Ley General, Ley Estatal y en los reglamentos que de ella emanen.

TITULO QUINTO.

PREVENCIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

ARTÍCULO 27.-Es facultad del Ayuntamiento dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 28.-En la aplicación de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal.

II. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia.

III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radioactiva, perjudiciales al ambiente generadas por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal.

IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal.

V. Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos, ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas.

VI. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio.

VII. Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales.

VIII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal o privado.

IX. Regular y controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas al Estado o la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento.

X. Incorporar en las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, el resultado del dictamen emitido por la autoridad competente como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico.

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

CAPITULO I

SANEAMIENTO ATMOSFERICO.

ARTÍCULO 29.-El Ayuntamiento promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, y para ello observará los siguientes criterios:

I. En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas.

II. La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles, a las que hace alusión el artículo 49 de este reglamento, por lo que éstas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 30.-Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el Ayuntamiento a través de la Dirección Infraestructura de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá:

I. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.

II. Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes, o de la aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.

III. Previo acuerdo de coordinación con las autoridades federales y/o estatales, o ambas establecer y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulan en el Municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire.

IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, que estén ubicadas en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 31.-El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, vigilará e inspeccionará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos:

a) Las fijas, que incluyen fábricas, talleres, giros comerciales y de prestación de servicios.

b) Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal.

c) Diversas, como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos en el municipio.

CAPITULO II.

PROTECCION Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA.

V. Estudio de Capacidad física, y

VI. Patrimonial y de entorno social.

CAPITULO VI DEL INGRESO

ARTÍCULO 13.- Los elementos que se hayan separado voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de renuncia voluntaria, podrán reingresar al Servicio de Carrera siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

I. Que una vez analizada la solicitud por parte de la Junta de Honor, Selección y Promoción, lo aprueben en una sesión de esta;

II. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita y/o voluntaria;

III. Que exista en ese momento, plaza vacante o de nueva creación.

CAPITULO VII DE LA EVALUACION PARA LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 14.- Es el Procedimiento que permite valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los Miembros, considerando sus conocimientos y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, Formación Inicial, Continua y Especializada recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio profesional policial y servirán, además, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar la función de seguridad pública y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTÍCULO 15.- Dentro del Servicio Profesional Policial de Carrera todos los Miembros deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica al Procedimiento de Evaluación para la Permanencia, en los términos y condiciones que el mismo establece, con la debida participación de la Junta de Honor, Selección y Promoción, por lo menos una vez al año.

ARTÍCULO 16.- Las evaluaciones deberán acreditar que el Miembro ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos de los Procedimientos de Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada y Desarrollo y

Promoción, en su caso.

ARTICULO 17.- La Evaluación para la Permanencia consistirá en los siguientes exámenes obligatorios:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. Evaluación del Desempeño de la Función;
- IV. Estudio de la personalidad;
- V. Habilidades Psicomotrices de la Función Policial; y
- VI. Patrimonial y de Entorno Social, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 18.- Para efectos de la Evaluación a que se refiere el Numeral que antecede, La Junta de Honor, Selección y Promoción aplicara el sistema de puntaje que ponderaran todas las evaluaciones, a excepción del examen toxicológico antidoping de drogas de abuso, el cual, en caso de resultar positivo, sin tomar en consideración las diversas evaluaciones, será dado de baja:

Valoraciones	Puntos Requeridos	factor
	100	
Preparación: 1. Formación continua y especializada. a) Curso con contenidos hacia un área especializada.		0.10
2. Toxicologica a) Adicción o consumo a cualquier tipo de droga		0.00
3. Medico a) Padecimientos Crónico-degenerativas; b) Imposibilidad para Realizar esfuerzo físico, y c) Referencias heredo familiares, personales patológicos y gineco-obstétricos (mujeres)		0.15
4. Conocimientos básicos de la función policial (manual de conocimientos básicos de la función policial).		0.20
5. Estudio de la Personalidad. a) Integración de la personalidad; b) Manejo de la Agresión; c) Manejo del estrés, y		0:20
d) Actitud		
6. Habilidades Psicomotrices de la función Policial. a) Habilidades físicas; b) Aptitudes en el manejo de armas de fuego; c) Técnicas de tiro Policial; d) Capacidad física; e) Defensa Policial; f) Detección y conducción de presuntos responsables; g) Conducción de vehiculos policiales; h) Operación de equipos de radiocomunicación, y i) Manejo de bastón Reglamentario.		0.20
7. Estudio Medico como requisito previo para el examen		

IV. Participar concurrentemente con las autoridades responsables en la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad del Municipio.

SECCION II. ORDENAMIENTO ECOLOGICO.

ARTICULO 16.-El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica deba aplicarse en el territorio del Municipio que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

ARTICULO 17.-Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el ordenamiento ecológico municipal considerará, que la realización de obras públicas y privadas cuidarán de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario.

ARTICULO 18.-Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico municipal considerará:

- I. La creación de nuevos centros de población.
- II. La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano.
- III. La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

SECCION III. CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTICULO 19.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente, podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, asimismo servirá de enlace entre el particular y las autoridades municipales, estatales y federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental; también promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una auténtica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio.

ARTICULO 20.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente se integrará por:

- I. Presidente: Que será un ciudadano destacado del Municipio preocupado por la protección ambiental; que no sea servidor público y que sea propuesto al Ayuntamiento por el Presidente Municipal.
- II. Secretario Técnico: Que será el responsable del área de ecología y se encargará de atender las sesiones del Consejo conjuntamente con el Presidente.
- III. Vocales: Podrán ser el Regidor de la Comisión de Preservación y Restauración del Ambiente de existir, servidores públicos que tengan relación con esta materia, así como de representantes de instituciones sociales y privadas, coordinadores de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados, Subdelegados Estatales y Federales.

ARTICULO 21.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente promoverá la creación de un fondo financiero a cargo del Ayuntamiento, que sirva de apoyo para solventar las necesidades y erogaciones derivadas de la protección al ambiente; el cual podrá ser incrementado con las aportaciones de las organizaciones que tengan interés en la materia.

TITULO TERCERO.

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERES MUNICIPAL.

ARTICULO 22.-Las áreas naturales protegidas de interés municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

ARTICULO 23.-Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

- I. Los parques urbanos.
 - II. Las zonas sujetas a preservación ecológica de competencia municipal.
 - III. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.
- ARTICULO 24.-Con independencia de lo señalado en el artículo precedente, el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas áreas naturales que serán protegidas por el Municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica o legal a las autoridades competentes estatales o federales.

ARTICULO 25.-El Ayuntamiento está facultado para celebrar convenios con las autoridades estatales y federales para que quede a cargo de estas la administración de las áreas naturales protegidas.

TITULO CUARTO. PROTECCION, CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO.

ARTICULO 26.- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Altar, Sonora, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en bienes y zonas de la jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Gobierno del Estado o a la Federación.
- II. Proteger el ambiente dentro del territorio municipal, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación.
- III Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio.
- IV. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el Programa Estatal y/o Federal.
- V. Constituir la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología y expedir su Reglamento Interno.
- VI. Colaborar con la Secretaría de Ecología del Estado para dar cumplimiento a criterios y mecanismos de retirar de la circulación los vehículos automotores, que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, conforme lo establezcan los reglamentos y normas ecológicas aplicables.
- VII. Las demás que le confiera otros ordenamientos jurídicos en la materia.

LXXXIII. RUIDO: Todo sonido que cause molestias, interfiera con el sueño, trabajo o descanso o lesione física o psicológicamente al individuo, la flora, la fauna y los bienes públicos o privados.

LXXXIV. SISTEMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE: Es el procedimiento para la medición sistemática de las concentraciones de los principales contaminantes en la atmósfera.

LXXXV. TRATAMIENTO: Proceso de transformación de los residuos por medio del cual se cambian sus características

LXXXVI. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: es el proceso al que se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que contengan.

LXXXVII. VENDEDOR: Es todo aquel que realice actividades en lo que se refiere a ventas ya sea en forma permanente y en un punto determinado, o mediante un recorrido a través de rutas.

LXXXVIII. VERIFICACION: medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera

LXXXIX. VOCACION NATURAL: Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

LXXXX. ZAHURDA: (Chiquero, pocilga, porqueriza) el sitio donde se realiza cualquier etapa del sitio productivo, reproducción y en gorda de cerdos.

LXXXXI. ZONA CRITICA: Aquella en la que por sus condiciones topográficas y meteorológicas se dificulte la dispersión o registren altas concentraciones de contaminantes en la atmósfera.

TITULO SEGUNDO
POLITICA ECOLOGICA.
CAPITULO I

DE LA FORMULACION Y CONDUCCION DE LA POLITICA ECOLOGICA.

ARTÍCULO 10.- La Política Ecológica Municipal, es el conjunto de criterios y acciones establecidos por el Ayuntamiento con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

ARTICULO 11.-El Presidente Municipal formulará, conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y Federal.

ARTÍCULO 12.-Para la formulación y conducción de la política ecológica, el Ayuntamiento observará los siguientes principios generales:

I. Las autoridades municipales, la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, el Consejo Municipal de Protección Ambiental y los ciudadanos deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.

II. La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio.

III. La prevención de la contaminación y las causas que la generen, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del territorio municipal.

IV. Corresponde a la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano.

V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.

VI. Los recursos naturales no renovables del Municipio deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.

VII. La coordinación del Ayuntamiento con los otros niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas dentro del Municipio.

VIII. Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio son tanto sus habitantes, como el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, así como los grupos y organizaciones sociales; el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.

IX. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.

CAPITULO II.
DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLITICA ECOLOGICA.
SECCION I
PLANEACION ECOLOGICA.

ARTICULO 13.- La planeación ecológica municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

ARTÍCULO 14.- En la planeación ecológica del Municipio deberán observarse los siguientes aspectos:

I. El ordenamiento ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo.

II. El impacto ambiental está enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento, y en las normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento, a través de la Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología, en materia de planeación ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales.

II. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión y la participación del Consejo Municipal de Protección al Ambiente y de la sociedad en general.

III. Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio.

anterior.		0.5
a) Determinar si el elemento esta en condiciones físicas para realizar dicho examen sin riesgo.		
8. Patrimonial y de Entorno Social		0.10
a) patrimonio del elemento;		
b) Remuneración según el cargo o comisión desempeñado;		
c) Composición familiar;		
d) Datos Económicos		
e) Vivienda;		
f) Referencias escolares;		
g) Referencias de trabajo;		
h) Actividad e intereses Actuales extras al servicio, y		
i) Convivencia familiar.		
TOTAL		100 %

ARTICULO 19.- La Junta de Honor, Selección y Promoción emitirá constancias de conclusión de este procedimiento a los miembros cuyos resultados de las evaluaciones hayan sido satisfactorios.

CAPITULO VIII
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO

ARTÍCULO 20.- Son derechos de los Miembros de la Corporación, dentro del servicio profesional policial, los siguientes:

- I. Obtener el nombramiento respectivo;
- II. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo y estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- III. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos del Procedimiento de Desarrollo y Promoción, siempre y cuando, haya plaza vacante;
- IV. Recibir gratuitamente Formación Inicial, Continua y Especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- V. Promover los medios de defensa que establece el Procedimiento de Recursos a que se refiera la Ley 255 de Seguridad Pública Para el Estado de Sonora, contra las resoluciones emitidas por la Junta de Honor, Selección y Promoción;
- VI. Sugerir a la Junta de Honor, Selección y Promoción, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del Servicio profesional policial, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- VII. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio de Carrera, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el

presupuesto asignado a la Corporación por el presupuesto de egresos respectivo y demás normas aplicables;

- VIII. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Ayuntamiento establezca;
- IX. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- X. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XI. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XII. Gozar de los beneficios que establezca el Procedimiento de Separación y Retiro, por pensión y/o jubilación;
- XIII. Gozar de licencias en términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XIV. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal, siempre y cuando, su actuar no sea de forma dolosa o mala fe;
- XV. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro; y
- XVI. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los Procedimientos del Servicio Profesional Pólicial.

ARTÍCULO 21.- Las condiciones a que se sujetarán los Miembros serán las siguientes:

- I. **Duración de la Jornada:** Las jornadas serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción y tendrán 3 turnos con horario de 8 horas cada uno, a excepción de los casos de emergencia y necesario acuartelamiento, en cuyo caso podrán ser horarios de 12 por 24 horas, o el horario extraordinario que la necesidad requiera.
- II. **Remuneración:** Constituirá el salario estipulado por la Dirección de Seguridad Pública, de acuerdo al presupuesto de Egresos anual aprobado, de conformidad a los grados jerárquicos que marca el artículo 128 de la Ley 255 de Seguridad Pública de la entidad, que debe pagarse al Miembro a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan. El plazo de entrega nunca podrá ser mayor a quince días.

Los niveles de la remuneración se incrementarán por lo menos en la misma proporción en que se incrementen los salarios de los trabajadores al servicio del Municipio.

L. LIXIVIADO: Líquido proveniente de los residuos el cual se forma por precolación o reacciones y contiene disueltas o en suspensión sustancias que se encuentran en los mismos residuos.

LI. MANEJO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS: El conjunto de operaciones de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos dentro del territorio municipal.

LII. MANIFESTACION DEL IMPACTO AMBIENTAL: El documento consistente en el dictamen o constancia mediante el cual se da a conocer previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

LIII. MANIFIESTO: Documento oficial por el que el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos peligrosos dentro del territorio municipal.

LIV. MARCO AMBIENTAL: La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevara a cabo.

LV. MEJORAMIENTO: El incremento de la calidad del ambiente.

LVI. MONITOREO: Técnicas de muestreo y medición para conocer la calidad del medio muestreado.

LVII. NIVEL PERMISIBLE: Es la norma higiénica cuantitativa para considerar a un nivel de concentración de una sustancia en un medio determinado como seguro. También se puede tomar para significar "CONCENTRACION MAXIMA TOLERABLE, O LIMITE O DOSIS MAXIMA PERMISIBLE".

LVIII. NORMAS TECNICAS ECOLOGICAS: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas, cuya emisión es de la competencia exclusiva de la SEDESOL en las que se establece los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán, observarse en el desarrollo de actividades o uso y destino de bienes, que causan o pueden causar equilibrio ecológico o daño al ambiente.

LIX. OLORES: Son emanaciones altamente perceptibles al sentido corporal, causativas de molestias y efectos secundarios al bienestar general.

LX. ORDENAMIENTO ECOLOGICO: El proceso de planeación físico-ambiental, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

LXI. PAISAJE: Todo lo que está a nuestro alrededor, ya sea un paisaje natural, compuestos por flora, fauna, agua, aire y suelo, o uno artificial, en el que además de los elementos anteriores, se encuentran los creados por el hombre.

LXII. PEPENA: Proceso por el cual se separan manualmente los subproductos de los residuos sólidos.

LXIII. PLANEACION AMBIENTAL: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento racional del ambiente.

LXIV. POLVOS: Son las partículas emitidas a la atmósfera por elementos naturales o procesos mecánicos.

LXV. POLVOS FUGITIVOS: Son las partículas sólidas suspendidas en el aire provenientes de cualquier fuente que no sea chimenea.

LXVI. PRESA DE JALES: Obra de ingeniería para el almacenamiento o disposición de jales.

LXVII. PRESERVACION: El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

LXVIII. PREVENCIÓN: La disposición y aplicación de medidas anticipadas, tendientes a evitar daños al ambiente.

LXIX. PROTECCION: El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas.

LXX. PUTREFACCION: Descomposición biológica de la materia orgánica con producción de olores que van asociados a condiciones anaeróbicas.

LXI. QUEMA: proceso de oxidación mediante la combustión no controlada de residuos, incompleta y deficiente, generalmente realizada a cielo abierto.

LXII. RECEPTOR DE AGROQUIMICOS: Obra de ingeniería para la disposición de residuos agroquímico, sin causar contaminación al ambiente ni presentar riesgo a los ecosistemas.

LXXIII. RECOLECCION: Acción de transferir los residuos de sus sitios de almacenamiento o depósitos a equipo destinado a conducirlo a las instalaciones de transferencia, tratamiento, reuso y reciclaje o lugares para su disposición final.

LXXIV. RECURSO NATURAL: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

LXXV. REGION ECOLOGICA: La unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes.

LXXVI. RELLENO SANITARIO: Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos que no sean peligrosos, ni potencialmente peligrosos que se utilizan para que se depositen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico posible y se cubran con capas de tierra al término de las operaciones diarias, todo bajo protecciones técnicas aprobadas.

LXXVII. RESIDUOS: Cualquier material generado de los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron.

LXXVIII. RESIDUOS DE LENTA DEGRADACION: Aquellos que en su totalidad o en parte están compuestos de material o sustancias sintéticas que por sus características fisicoquímicas o biológicas presentan una alta resistencia a la descomposición molecular por agentes naturales, bajo condiciones ambientales normales.

LXXIX. RESIDUOS PELIGROSOS: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes representan un peligro para el equilibrio ecológico o para el ambiente.

LXXX. RESIDUOS SÓLIDOS: Cualquier material que posee suficiente consistencia para no fluir por sí mismo, así como los lodos deshidratados y polvos generados en los sistemas de tratamiento y/o beneficio, operaciones de desazolve, procesos industrializados y perforaciones.

LXXXI. RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN MUNICIPAL: Aquellos residuos no peligrosos que se generan en casa-habitación, parque, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimiento comerciales y de servicios, hospitales y en general, todos aquellos generados en las actividades de los centros de población.

LXXXII. RESTAURACION: El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XII. CONTINGENCIA AMBIENTAL: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

XIII. CONTROL: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

XIV. CORRECCION: La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.

XV. CONSERVACION: La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente.

XVI. CRITERIOS ECOLÓGICOS: los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

XVII. CUERPO DE AGUA: son los que se encuentran contenidos en ríos, cuencas, cauces, vasos de aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua y que puedan recibir descargas de aguas residuales.

XVIII. DEGRADACIÓN: proceso de descomposición de la materia en general por medios físicos, químicos o biológicos.

XIX. DESARROLLO SUSTENTABLE: Tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

XX. DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XXI. DETERIORO AMBIENTAL: La afectación de la calidad del ambiente, en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran, y que origina disminución de la diversidad biótica así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos.

XXII. DIGESTORES: Instalación de ingeniería para procesos de depuración biológica, aeróbica o anaeróbica.

XXIII. DISPOSICIÓN FINAL: depósito permanente de los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar la contaminación ambiental.

XXIV. DIVERSIDAD BIOTICA: La totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema.

XXV. ECOSISTEMAS: La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados.

XXVI. ELEMENTO NATURAL: El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre.

XXVII. EMERGENCIA ECOLÓGICA: situación derivada de las actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente sus elementos pone en peligro a uno o varios de sus ecosistemas.

XXVIII. EMISIONES: la descarga directa e indirecta a la atmósfera de toda sustancia y en cualquiera de sus estados físicos.

XXIX. EMPRESAS DE SERVICIO DE MANEJO: persona física o moral que preste servicios para realizar cualquiera de las operaciones comprendidas en el manejo de residuos peligrosos.

XXX. ENVASADOS: Acción de introducir un residuo peligroso en un recipiente, para evitar su dispersión o su evaporación, así como facilitar su manejo.

XXXI. EQUILIBRIO ECOLÓGICO: La relación de interdependencia entre los elementos que conforma el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos.

XXXII. EXPLOTACION: El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.

XXXIII. FAUNA: Vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio municipal.

XXXIV. FLORA: Vida vegetal que existe en el territorio municipal.

XXXV. FLORA Y FAUNA ACUÁTICA: Las especies biológicas y los elementos biogenéticas que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente las aguas en el territorio nacional y en las zonas sobre las que la nación ejerce derecho de soberanía y jurisdicción

XXXVI. FUENTE FIJA: Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

XXXVII. FUENTE MOVIL: Aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tractocamiones, autobuses integrales, camiones, automóviles, motocicletas, equipo y maquinaria no fijos con motores de combustión similares, que con motivo de su operación generan o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

XXXVIII. FUENTE MULTIPLE: Aquella fuente fija que tiene dos o más ductos o chimeneas por las que se descargan las emisiones a la atmósfera, proveniente de un solo proceso.

XXXIX. GASES: Son los fluidos cuyas moléculas carecen de la cohesión y sus componentes pueden no ser visibles en la atmósfera.

XL. GENERACION: Cantidad de residuos originados por unidad de tiempo en una determinada fuente generadora.

XLI. GENERADOR: Toda persona o instalación que en sus actividades produzca residuos sólidos, peligroso, potencialmente peligrosos o de lenta degradación.

XLII. GRANJA: El lugar destinado a la explotación de puercos, aves, conejos y otras especies menores para producción de carnes y derivados.

XLIII. HUMOS: Son los residuos resultantes de una combustión incompleta, compuestos en su mayoría de carbón, cenizas y partículas sólidas y líquidas. Materiales combustibles que son visibles en la atmósfera.

XLIV. IMPACTO AMBIENTAL: La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

XLV. INCINERACION: Tratamiento de destrucción de residuos vía combustión controlada.

XLVI. INMISION: La presencia de contaminantes en la atmósfera a nivel de piso.

XLVII. JALES: Residuos generados en las operaciones primarias de separación y concentración de minerales en las plantas de beneficio de estos.

XLVIII. LEY ESTATAL: La Ley del Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente para el Estado de Sonora.

XLIX. LEY FEDERAL: La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Las retenciones, descuentos, o deducciones a la remuneración de los Miembros serán las que establezcan las disposiciones fiscales aplicables, las fijadas por las autoridades competentes y las que libremente acepte el Miembro, las cuales no podrán rebasar el 30% del total de su retribución, salvo que se trate de pensiones alimenticias decretadas por la Autoridad Judicial.

La cuantía de la remuneración uniforme fijada no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos.

Por cada 5 años de servicios efectivos prestados, hasta llegar a 25, tendrán derecho al pago de una prima como complemento de su remuneración. En el Presupuesto de Egresos correspondiente, se fijará oportunamente el monto o proporción de dicha prima.

En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, recibirán el monto íntegro de su remuneración.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del sistema de seguridad social adoptado, teniendo el compromiso el elemento, de presentar ante el encargado de la Dirección Administrativa la incapacidad emitida por la institución correspondiente, dentro de un plazo no mayor a las 48 horas siguientes de la emisión de la misma.

También tendrán derecho a recibir por concepto de aguinaldo en la misma proporción y condiciones a las que reciban los trabajadores al servicio del Municipio.

III. De los días de descanso y vacaciones:

- a. **Día de descanso semanal:** Es el día de descanso que gozarán cuando menos, por seis días laborados conforme a las modalidades del servicio, salvo casos en los que el día de descanso se le requiera para laborar por necesidades del servicio, debiéndosele reponer al día siguiente en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese derecho.
- b. **Días de descanso obligatorios:** Lo son el 1ro. De Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo, 1ro y 5 de Mayo, 10 de mayo únicamente las madres, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, y 25 de Diciembre, que no se gozarán en dichas fechas sino en otras alternativas y que se otorgarán dependiendo de las necesidades de la función de seguridad pública a cargo de la Corporación.
- c. **Vacaciones:** Los que tengan más de 6 meses consecutivos de servicio disfrutarán de 2 periodos anuales de vacaciones, de 10 días naturales cada uno, en las fechas que se señalen al efecto;

pero en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial.

Cuando no pudiere disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados, por necesidades de la función de seguridad pública a cargo de la Corporación, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese derecho. Pero en ningún caso tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. Quien no las disfrute durante un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutarlas, prescribirá su derecho a esta, de conformidad a lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 40 del Servicio Civil del Estado de Sonora.

Además de su remuneración, recibirán una prima vacacional no menor del 25 % sobre la remuneración que les corresponda, durante el período de vacaciones.

Cuando se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, la suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivo la suspensión.

IV. **Licencias:** Es el periodo de tiempo con permiso para la separación de la función de seguridad pública, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera su presencia y se otorgaran, siempre y cuando, a criterio del Jefe de la Policía Preventiva y Transito Municipal se le pueda conceder dicho beneficio, y serán:

- a) Ordinaria;
- b) Extraordinaria, y
- c) Por enfermedad.

La licencia ordinaria es la que se le concede a solicitud, de acuerdo con las necesidades de la función de seguridad pública y por un lapso de uno a treinta días para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- a) Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Jefe de la Policía Preventiva y Transito Municipal cuando esta sea menor de cinco días;
- b) En las licencias mayores de 5 días, deberán de ser autorizadas por Jefe de la Policía Preventiva y Transito Municipal y el personal dejará de recibir sus percepciones.

La licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud y a juicio del Jefe de la Policía Preventiva y Transito Municipal para separarse de su función, para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA
PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DEL MUNICIPIO DE ALTAR, SONORA.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y tienen como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente; así como su desarrollo sustentable y la preservación, control, mitigación de los contaminantes y sus causas, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar que la política ecológica municipal, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio de Altar, Sonora.

ARTICULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones que le reconoce al Ayuntamiento la Ley de Protección al Ambiente, y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro del Municipio de Altar, Sonora.

ARTICULO 3. Se considera de utilidad y orden público e interés social:

I. El ordenamiento ecológico dentro del territorio municipal, en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

II. El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del Municipio.

III. La creación de jardines, parques y áreas verdes; así como la forestación y reforestación de las áreas naturales del Municipio.

IV. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado de Sonora.

ARTICULO 4. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología o su similar desarrollará acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes, así como de los factores causales del deterioro ecológico que se susciten en el Municipio de Altar, Sonora.

ARTICULO 5. Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento referente a las preservación, protección, control y desarrollo sustentable del ambiente, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones federales y estatales en materia ecológica.

ARTICULO 6. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología o la unidad administrativa designada por las autoridades antes mencionadas, realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento tendrá facultades para resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

ARTICULO 7.- La Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, y el Ayuntamiento, podrán determinar, conjuntamente en base a estudios y análisis realizados por éstos, la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos, turísticos y todas aquellas actividades que puedan causar deterioro ambiental, o bien que alteren la calidad del paisaje o comprometan el desarrollo sustentable dentro de la circunscripción del Municipio.

ARTICULO 8.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

I. El Presidente Municipal.

II. La Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTICULO 9.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. AGUAS RESIDUALES: aguas provenientes de actividades domésticas, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que por el uso recibido se le halla incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original.

II. AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DE ACTIVIDADES DOMESTICAS:

Son las que se generan y provienen únicamente de usos en casa-habitación y que no han sido utilizadas con fines industriales, comerciales, agrícolas, pecuarios o de servicio.

III. AMBIENTE: El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

IV. APROVECHAMIENTO RACIONAL: La utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que procure la preservación de éstos así como la del medio.

V. AREAS NATURALES PROTEGIDAS: Aquellas zonas del territorio municipal sobre las que el Municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección.

VI. BIODEGRADABLE: Cualidad que tiene la materia de tipo orgánico para ser metabolizado por los medios biológicos.

VII. CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA: son el conjunto de características físicas, químicas y bacteriológicas que deben satisfacer las aguas residuales previas a su descarga del sistema de agua, cuya fijación es individualizada en función de las peculiaridades de la fuente generadora de aguas residuales.

VIII. CONFINAMIENTO CONTROLADO: Obra de ingeniería para la disposición o almacenamiento en general de los residuos peligrosos, en tanto no se encuentre las tecnologías adecuadas para quitar las características de peligroso a éstos residuos.

IX. CONFINAMIENTO EN FORMACIONES GEOLÓGICAS ESTABLES: obras de ingeniería para la disposición final de residuos peligrosos en estructuras naturales impermeables, que garanticen su aislamiento definitivo.

X. CONTAMINACION: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico.

XI. CONTAMINANTE: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

PRIMERO.- El presente reglamento, entrara en vigor, al dia siguiente de su publicación en el boletín oficial del Estado de sonora.

SEGUNDO.- Serán competentes para su aplicación, las autoridades a que se refiere la Ley 255 de Seguridad Publica para el Estado de Sonora, en vigor.

TERCERO.- Se recomienda a este cuerpo colegiado, en su caso, que a fin de lograr la publicación del presente Reglamento en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, se autorice al Presidente Municipal de Nogales, Sonora, quien con el Refrendo del Secretario del mismo, haga las gestiones y tramites necesarios para tales efectos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. MARCO ANTONIO MARTINEZ DABDOUB.

EL SECRETARIO

C. M. D. O. HUMBERTO GARCIA GALLEGOS.



La licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Para cubrir el cargo del que obtenga licencia, se nombrará a otro elemento que actuará de manera provisional.

El tiempo que dure bajo licencia sin derecho a remuneración, no será computado para efecto de aguinaldo, vacaciones, antigüedad, pensiones y demás beneficios a que tuviere derecho.

En el caso de las Licencias ordinarias y extraordinarias, no podrán otorgarse en más de una ocasión por año calendario.

Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 22.- Serán obligaciones de los elementos de la corporación y se consideraran como desacato los siguientes casos:

- I. Los supuestos a que se refiere el artículo 167 de la Ley 255 de Seguridad Publica para el Estado de Sonora;
- II. La orden emitida por un superior inmediato, sea esta de forma escrita o verbal y que no sea constitutiva de un delito, la cual se pueda acreditar por cualquier medio de convicción de los reconocidos por las Leyes vigentes aplicables, y que se refiera a los siguientes rubros:

- a) En lo relativo a presentar cualquier causa que justifique su inasistencia a sus servicios o labores, ante el encargado de la Dirección Administrativa de Seguridad Publica, dentro de un plazo no mayor a las 48 horas siguientes al hecho que genero la imposibilidad de presentarse a sus servicios, misma que deberá de presentarse por escrito o con el documento idóneo que justifique esta, de forma personal o por conducto de la persona que a juicio del elemento sea la indicada para presentar dicho documento.
- b) No presentarse de forma voluntaria a las evaluaciones y exámenes de habilidades, aptitudes, actitudes, capacidad, formación inicial, continua y especializada, de rendimiento profesional y físico, adecuación al puesto y demás que la ley 255 de Seguridad Publica para el Estado de Sonora exija y que sean obligatorias y periódicas conforme al presente reglamento, siendo procedente, en este caso aplicar el supuesto a que se refiere el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo caso, procederá la Destitución con su correspondiente indemnización legal únicamente, sin que proceda su reinstalación o restitución, en razón de cualquier medio de defensa o juicio planteado para combatirla;
- c) No acreditar de forma positiva la evaluación para la permanencia a que se refiere los artículos 17, 18 y 19 del presente reglamento y
- d) Las demás que contempla la Ley 255 de Seguridad Publica para el

Estado de Sonora y el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Los municipios y en las leyes penales.

CAPITULO IX DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 23.- Es el Procedimiento que permite aplicar las sanciones y correctivos disciplinarios a que se haga acreedor el Miembro que transgrede los principios de actuación, deberes disciplinarios, obligaciones y prohibiciones, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables y desobedezca órdenes de sus superiores dentro del Servicio Profesional Policial de Carrera y que permite asegurar que su conducta se sujete a las disposiciones constitucionales, legales, Federales, Locales y Municipales, según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de sus superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTICULO 24.- La base de la integración, funcionamiento y organización de la función de seguridad pública es la disciplina, por lo que los Miembros deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, éste reglamento, Bando de Policía y Buen Gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto de honor, de la justicia y de la ética.

Se entiende por disciplina el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el Servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Ademas, la disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

ARTICULO 25.- Para efectos de la imposición de forma equitativa, de las sanciones y correctivos disciplinarios, se tomarán en consideración los siguientes factores:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Institución;
- III. Daños infringidos a la ciudadanía;
- IV. Las circunstancias y medios de ejecución;
- V. Intencionalidad o negligencia;

CAPITULO X DE LA SANCIONES

ARTICULO 26.- Las sanciones son las determinaciones impuestas al Miembro mediante resolución formal, por infracciones o faltas a las obligaciones, prohibiciones o deberes establecidos en la Ley 255 de Seguridad Publica Para el Estado de Sonora, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 27.- La Destitución constituye la terminación de la relación jurídica entre la Corporación y el Miembro infractor, sin responsabilidad para aquélla, observándose lo siguiente:

- I. Se iniciará de oficio, por denuncia presentada por el superior jerárquico, por el Comité de Consulta y Participación de la Comunidad, y/o por recomendación formulada por la Dirección de Asuntos Internos;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en elementos probatorios suficientes para demostrar la responsabilidad del Elemento de la Policía Preventivo o Transito Municipal denunciado;

CAPITULO XI DE LA SEPARACION Y RETIRO

ARTICULO 28.- Se entiende por Separación y Retiro, el Procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento del Miembro y se da por terminada la relación jurídica entre éste y la Corporación, de manera definitiva, dentro del Servicio Profesional Policial de Carrera. Este permite separarlo por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas, en Razón a lo siguiente:

Serán causales de separación ordinaria del Servicio Policial de Carrera:

- I. La Renuncia Voluntario;
- II. Incapacidad permanente para desempeñar sus funciones;
- III. Pensión por Jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, Invalidez, Causa de Muerte, cesantía en edad avanzada e Indemnización Global;

Será causal de separación extraordinaria:

- I. La Destitución, que será decretada por la Junta de Honor, selección y Promoción, misma que constituye la terminación de la relación jurídica entre la Corporación y el Miembro Infractor, sin responsabilidad para aquélla y procede en los casos contemplados por la Ley 255 de Seguridad Publica Para el Estado de Sonora y en los términos de este Reglamento.



TRANSITORIOS.